



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diciembre 06 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
DEMANDADO	TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE SA
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0918.-

Mediante providencia que libró mandamiento de pago se ordenó notificar a la ejecutada de manera personal (*Pag.01-03.Doc/10*); la Secretaría del despacho procedió de conformidad y remitió mensaje de datos a la dirección electrónica [crada@talentoefectivo.com.co.](mailto:crada@talentoefectivo.com.co), habilitada para notificaciones de aquella en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad, emitido por la Cámara de Comercio de Cali. Pese a ello, el mensaje enviado no fue entregado según constancia secretarial (*Pag.01.Doc/16*).

Por lo anterior, esta judicatura dispuso no tener por notificada a la demandada y requerir a la ejecutante para que notificara al extremo pasivo de la acción bien sea en forma física o electrónica, conforme se estipula en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; o en su defecto, proporcione a este despacho una nueva dirección electrónica para surtir el trámite de notificación correspondiente.

Seguidamente, la parte actora efectuó dos remisiones del traslado de la demanda y anexos a la dirección física Calle 36 N Avenida 6 Bis Norte, la cual aparece en el mencionado certificado para notificaciones judiciales de la ejecutada, certificando la empresa transportadora su no entrega por la causal de “dirección errada”.

Así las cosas, al intentarse la notificación del mandamiento de pago en las direcciones contempladas por la demandada para tales efectos, según se plasma en el Certificado emitido por la Cámara de Comercio de Cali, al ser esas fallidas, resulta procedente acceder al emplazamiento rogado y nombramiento de curador ad litem, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPT.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE al profesional del derecho CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, identificado con la cédula N° 1.077.876.198 y TP N° 391.102, del Consejo Superior de la Judicatura, como CURADOR AD LÍTEM de la ejecutada TALENTO EFECTIVO DE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

OCCIDENTE SA, a quien se le podrá comunicar esta designación y la demanda al correo electrónico c.rectavisca1998@gmail.com.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador designado, que según lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias del caso, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá acreditarlo ante el despacho dentro de los cinco días siguientes, según lo ordenado en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda al curador ad litem, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE SA, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría háganse las diligencias y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f8ef2af0079d6c2a6fe30c8a5dfeaf9a9a2830fb4c9ab5a4410c2c79debc86**

Documento generado en 06/12/2023 09:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>